

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Turismo**

Notificación de iniciación de procedimiento de expediente sancionador número 33/04.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación procedimiento sancionador número: 33/04.

Apellidos y nombre: García Ramiro, Amado Manuel.

Domicilio: C/ Floranes, 10 B, 1º I 39010 Santander.

Motivo: Instalación con finalidad turística en el exterior de los núcleos urbanos y fuera de los campamentos de turismo de tienda de campaña o similar ubicada a menos de 100 metros de los márgenes de ríos o carreteras.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de quince días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Pasaje de Peña, 2-4º de Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 2003.—La directora general de Turismo, Eva Bartolomé Arciniega
04/8006

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**Dirección General de Salud Pública**

Notificación de iniciación de expediente sancionador número 50-04-SAN.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a «Terramar, S. C.», con domicilio en La Arnía, 8, de Liencres, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Analizado el contenido de las actas de inspección números 50876 y 50878 de fechas 20 de agosto de 2003, y actuaciones realizadas por los inspectores de Salud Pública correspondientes de esta Dirección General, y vistos el Título III de la Ley 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria; el capítulo VI del Título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9), se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/1998, de 15 de mayo del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. Antecedentes de hecho.

Con fecha 29 de abril de 2003, se recibe denuncia de don Federico Muñoz Guitián, indicando que después de la ingesta de varios alimentos, y después de varios días de dolor abdominal, acude a urgencias para ser tratado. Solicita que se realice visita de inspección al Restaurante Los Canales, situado en Arnía.

Con fecha 20 de agosto de 2003 se gira visita de inspección al establecimiento reseñado, constatando que actualmente es Terramar, propiedad de «Terramar, S. C.», situado en calle La Arnía, 8, de Liencres.

2. Hechos imputados.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

2.1. En cuanto a las materias primas almacenadas:

- Deficiente rotación de productos, al tener almacenados en la misma cámara frigorífica, carne apta para el consumo de chuletas procedentes de CAMARSA, envasadas con fecha de caducidad sobrepasada.

2.2 En cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento:

- Acumulación de suciedad en suelos, detrás de las cámaras frigoríficas, campana extractora con grasa, cámaras frigoríficas sucias y manchadas de exudados de los envases de carne, cámaras frigoríficas con baldas sucias.

- Cámaras frigoríficas con baldas oxidadas.

- Almacén con suelo de cemento rugoso y encharcado de agua de procedencia desconocida. Almacén con cúmulo de objetos ajenos a la actividad del establecimiento, impidiendo una correcta limpieza.

- No dispone de mosquitera en la ventana de la cocina.

2.3. En cuanto a los manipuladores de alimentos:

- Una trabajadora carece de carné de manipuladora.

2.4. En cuanto al sistema de autocontrol y programas obligatorios:

- No se encuentran cebos contra ratones, ni dispone de aparato de lucha contra insectos, a pesar de que el compareciente alega que se aplica un programa de desinfección, desinfectación y desratización, del cual no aporta documentación justificativa. Tampoco se encuentran cebos contra ratones.

- Carece de programa de autocontrol.

3. Normas sustantivas infringidas.

3.1. Artículo 6.1 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, dado que un producto caducado no es un producto alimenticio apto para el consumo humano y puede suponer un riesgo para la salud. Tal y como establece el artículo 11.5 del Real Decreto 1.334/1999 por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, en el caso de productos alimenticios microbiológicamente muy perecederos y que por ello puedan suponer un peligro inmediato para la salud humana, la fecha de duración mínima se cambiará por la fecha de caducidad.

3.2. Punto I del capítulo I del anexo del Real Decreto 2.207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios. Artículo 3.2 del Real Decreto 3.484/2000.

Puntos 2.a) y 2. b) del capítulo I del anexo del Real Decreto 2.207/1995, dado que el cemento rugoso posibilita la acumulación de suciedad.

Punto 1.D) del capítulo II del anexo del Real Decreto 2.207/1995, de 28 de diciembre.

3.3. Artículo 3.1.a) del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

3.4. Artículo 3.5 del Real Decreto 3.484/2000.

Artículo 10.2.f) del Real Decreto 3.484/2000.

4. Tipificación.

4.1. Los hechos citados pueden ser constitutivos de:

- Cuatro infracciones leves, previstas en el artículo 7.2 del Real Decreto 2.207/1995, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 35 A) 3ª, de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, a los que remite el artículo 27 de la Ley 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria.

4.2. Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros cada una de ellas.

La cuantía de las sanciones se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 30 de la Ley 6/1998 del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria.

5. Competencia.

5.1. En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería competente el jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1998 del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria.

5.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/1998, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, quien podrá ser objeto de recusación según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 29/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Terminación anticipada.

6.1. Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2. En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/1998 y artículo 42.2.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad y archivo del expediente.

7. Notificaciones.

7.1. Comuníquese el presente acuerdo al instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2. Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3. El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la empresa interesada, advirtiéndole que, en el

supuesto de que no sean efectuados descargos del contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 15 de junio de 2004.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

04/8378

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación a deudor en devolución de ingresos de oficio

Don Manuel Méndez Claver, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria,

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados prescrito en los números 1 y 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente Edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a don Jesús Diego Franco, con domicilio en calle Virgen del Camino, 2-3°C (Santander), le notificamos que según los antecedentes que obran en este organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

CCC: 39/34073831. Período: 11/02. Cuantía: 41,11 euros. Número reclamación: 03/11388913.

En consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes. Transcurrido el plazo sin que se reciba contestación de su parte, se procederá a efectuar la deducción del importe referido con la cantidad objeto de devolución que asciende a 147,71 euros.

Ello de conformidad con los artículos 30 1, 2 35 y siguientes, y 48 y siguientes, de la Orden de 22 de febrero de 1996 (BOE del día 29) por el que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24). Así como con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

04/7893

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de providencia apremio a deudores

En los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Subdirector de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

Providencia: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), según redacción dado al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE de 31 de diciembre), ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor".

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago conforme el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, requiriéndoles para que en el plazo de quince días hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

A tenor de los dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Seguridad Social y 111 y 110 del Reglamento General de Recaudación citado anteriormente, contra la Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse Oposición al apremio en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, exclusivamente cuando se aleguen una de las causas enumeradas en el número 2 del artículo 111 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o apla-